

CIRCULAR
DEL
Gobierno Eclesiástico
DE
GUADALAJARA.

Sr.

EL decreto sobre campos-santos expedido en Veracruz y publicado en algunos puntos del Obispado de Guadalajara, á mas de ser contrario á la piedad, inconciliable con los sentimientos religiosos de los mejicanos y hasta inconsecuente por no inferirse de los fundamentos en que se apoya, es un desacato horrible contra la autoridad de la Iglesia universal. Por lo mismo es necesario que U. y los demas sacerdotes de su jurisdiccion expongan á los fieles la doctrina católica, esperando prudentemente la oportunidad mas eficaz y haciéndolo siempre con el tono decoroso y pacífico que es propio de nuestro estado.

Dos partes presenta el nuevo proyecto: una expositiva que forma el oficio de remision á los gobernadores constitucionales, y otra resolutive en que se pretende quitar al clero la intervencion que hace mas de diez y ocho siglos ha tenido en los sepulcros de los católicos. No nos detendremos en pintar con negro colorido y detalladamente todos los errores que hay en ambas piezas; pero sí aseguraremos, y esto lo conocerá cualquiera que tenga sentido comun, que si el Sr. D. Melchor Ocampo se hubiera desprendido un momento del

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

odio y acaloramiento que tan visiblemente se le descubre contra los sacerdotes, no se habria ocultado á su lógica la inconsecuencia y contradiccion que hay entre los fundamentos que expone y la resolucion que ha dictado. En ellos dice estas terminantes palabras: “Que el clero rehuse la sepultura de la Iglesia á los que sus cánones y reglas consideran como «extraños á ella y mueren, ó fuera de su gremio, ó bajo sus censuras, parece muy natural y lógico. Ningun derecho «en efecto puede alegar para meterse en la casa ajena «quien no cuenta con la voluntad de su dueño.” ¿Quién al leer estos conceptos podria esperar el desman y el absurdo de atribuir á la potestad civil una amplitud y un ensanche para meterse en la casa ajena contra la voluntad de su dueño? Léanse con calma, con buena fé, con imparcialidad las dos partes de ese documento, y se admirará cualquier espíritu amante de la razon de que, habiendo el Sr. Ocampo sentado en la primera ese antecedente, haya dicho en la segunda que: “Cesa en toda la República la intervencion que en la economía de los cementerios, campos-santos, panteones «y bóvedas ó criptas mortuorias ha tenido hasta hoy el clero «así secular como regular. Todos los lugares que sirven actualmente para dar sepultura, aun las bóvedas de las «Iglesias catedrales y de los monasterios de señoras, quedan «bajo la inmediata inspeccion de la autoridad civil, sin el conocimiento de cuyos funcionarios respectivos no se podrá «hacer ninguna inhumacion.»—A medida que se vayan «nombrando los jueces del Estado civil, mandados establecer «por la ley de 28 de Julio de 1859, se irán encargando de «los cementerios, campos-santos, panteones, criptas ó bóvedas mortuorias que haya en la circunscripcion que á cada «uno se haya señalado.” Bastantes son estos dos artículos para preguntar. ¿Cómo despues de haber dicho que *ningun derecho se puede alegar para meterse en la casa ajena quien no cuenta con la voluntad de su dueño*, se meten los legos,

los hombres civiles en las sepulturas de la Iglesia, no solo sin contar con su voluntad, sino quitándole hasta la intervencion exclusiva que debe tener en todo lo que hay dentro de los templos y compos-santos? ¿Es racional, es justo, es siquiera decente que sean de la inspeccion y cargo de los jueces del Estado civil los sepulcros de las monjas? ¿Podrá consentir la Iglesia en que se viole la clausura dando entrada al funcionario político cuando muera cada religiosa ó siempre que quiera ir al convento á ejercer el supuesto derecho de intervencion? Nó, nada de esto se puede aprobar ni permitir en conciencia; y antes bien, cuando haya pretensiones de parte de los funcionarios de la autoridad civil para entrar á los monasterios sin licencia del Diocesano, se les debe recordar la siguiente disposicion del Santo Concilio de Trento: “No es lícito á persona alguna de cualquier linage, «condicion, sexo ó edad que sea, entrar á los claustros de los «monasterios, so pena de excomunion, que se ha de incurrir «por el solo hecho; á no tener licencia por escrito del Obispo.” [Ses. XXV. cap. V.]

Admitida, como ha de serlo por los hombres amantes de la verdad y del raciocinio, la falta de exactitud y justicia que hay en el enlace de los antecedentes contenidos en el oficio de remision y las consecuencias que aparecen en el decreto, véamos ahora á que autoridad corresponde realmente conceder, negar é intervenir en la sepultura eclesiástica. Recórrase la historia, y se encontrará que los antiguos pueblos no tuvieron ni sepulcros ni sepulturas propiamente dichas, puesto que lo que generalmente se practicaba con los cadáveres era quemarlos y conservar las cenizas en pequeñas urnas para poderlos tener en el hogar doméstico ó conducirlos á donde querian. Mucho varia además la forma de las sepulturas en las naciones que depositaban en la tierra á los muertos. Los hebreos acostumbraban ahuecar una roca, y los colocaban allí: Abraham mandó abrir una gran concavidad en una montaña para poner en ella los

cadáveres de sus deudos. En el campo tambien solian los judíos abrir sus tumbas, cubriéndolas con una loza, para que los miasmas no molestaran á los transeuntes. Por último, entre los romanos, la palabra *Sepulcro* ora servia para indicar el lugar en que se habia sepultado un cadáver, ora para decir que allí estaban depositadas las cenizas del que habia sido quemado. Pues bien, por todo esto se ve que sería vano buscar antes del establecimiento del Cristianismo el origen de los cementerios, porque los cristianos fueron los primeros que tuvieron sepulcros comunes, ya en las catacumbas, ya en las inmediaciones de los templos, para enterrar todos los cadáveres de los fieles difuntos; fueron los que, por su creencia relativa á la resurreccion de la carne en el día del juicio, intentaron dar á entender que la muerte es un sueño y las sepulturas unos dormitorios; y en fin, fueron los que le dieron el nombre de cementerios, tomándolo de la palabra griega *Koimad* (yo duermo.)

Pero si de la religion cristiana ha dimanado la organizacion de los campos-santos dándoles un significado sublime y misterioso, ella es tambien la que los ha puesto fuera del número de las cosas profanas por medio de las bendiciones de la Iglesia y aun construyendo en ellos capillas y altares para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa por las almas de los fieles difuntos. ¿Cómo podrán pues *los hombres legos, los hombres civiles*, despues de haber invocado *moralidad y justicia, tolerancia y orden*, salir de su esfera queriendo intervenir en unos lugares que por su origen y su destino son sagrados y venerables? ¡Ah! podrán hacerlo como lo hizo á mediados del siglo tercero el Emperador Valeriano que, segun dice un historiador, «confizó los cementerios y los lugares consagrados al culto de Dios, sin mas carácter que el de la arbitrariedad y el de la persecucion.» Pero hablando con franqueza y buena fé, diremos que donde campean *la persecucion y la arbitrariedad*, no hay orden, no hay toleran-

cia; allí hay solo *tiranía*, y ella por cierto nunca puede honrar al partido liberal.

Mas prescindiendo ya de los artículos en que se despoja á la Iglesia de sus derechos y se usurpa la intervencion sobre campos-santos, pasaremos á sujetar tambien al tribunal de la razon otros conceptos contenidos en el citado documento, sobre los que no sería noble ni licito guardar silencio. El Sr. D. Melchor Ocampo, despues de haber afirmado que el clero puede rehusar la sepultura de la Iglesia á los que mueren fuera de su gremio ó bajo sus censuras, dice que no se puede tolerar la misma negativa respecto de los pobres; sus palabras son estas: «Pero que á veces el miserable sea asimilado con el excomulgado, y que como á este, tan solo por ser pobre, se nieguen unos cuantos piés de tierra para que siquiera allí descanse, es cosa que no debe seguir sufriendose.

«Mas la sórdida é insensible avaricia del clero, la repugnante y bárbara crueldad con que algunos de sus miembros tratan á la pobre viuda ó al desvalido huérfano que de han hecho presente su imposibilidad material de pagar derechos por el entierro del difunto marido ó padre, y el increíble pero cierto cinismo con que dicen, *cómetelo*, á quien necesitaria ayuda y consuelo, no podría remediarse si el gobierno civil no tuviéra *necrópolis*, ó panteones laicos, ó campos mortuorios en donde sepultar los cadáveres de los habitantes. A tales lugares deberán ir é irán todas aquellas personas á quienes el clero niega la sepultura eclesiástica, á veces por los buenos motivos, á veces tambien por rastreras y viles pasiones.» Literalmente hemos copiado los conceptos que ha emitido en su oficio el Sr. D. Melchor, para que se vea con toda claridad, que el odio al clero sigue ahogando la voz de su razon. En efecto: por de pronto incurre en un error y engaño, é incurre en una inconsecuencia; porque despues de haber dicho que por la

avaricia de los curas el miserable se asimila al excomulgado negándosele unos cuantos piés de tierra, propone el remedio de los panteones laicos, á cuyos lugares *deberán ir é irán todas aquellas personas á quienes el clero niega la sepultura eclesiástica, á veces por los buenos motivos; y como es un buen motivo para negar la sepultura de la Iglesia el haber muerto excomulgado, el cadáver de este como el del miserable quedarán asimilados y confundidos en un lugar profano; resultando de aquí que lejos de remediar el supuesto mal, lo seguirán haciendo muy positivo los hombres civiles, sin que haya habido exactitud y verdad al decir que esa es cosa que no debe seguir sufriendose. ¿Y cómo ofrecer á los mejicanos que son católicos aunque sean pobres, los lugares que no tendrán las bendiciones de la Iglesia, y en los cuales nunca se podrá levantar un altar para la celebracion del Santo Sacrificio? A no ser que aquella ceremonia religiosa, llamada bendicion, usada desde un principio entre los cristianos y practicada para dar un carácter sagrado á las cosas, se pretenda hacer despreciable á los ojos del vulgo, rechazando la autoridad de San Pablo y siguiendo la creencia de los protestantes que la ven como una supersticion. Con tal intento sí es lógico ofrecer á los pobres hijos del pueblo los sepulcros profanos; pero no lo es para probar la inculpacion injustísima que se hace al clero de que asimila al miserable con el excomulgado, y menos lo es todavía cuando se intenta hacer creer que esa asimilacion no seguirá sufriendose con el establecimiento de los panteones civiles.*

Difícil sería concebir, á no haberlo visto escrito, que se achaque al clero un desórden igual al que podria resultar colocando en un mismo panteon civil el cadáver del católico, del impenitente, del excomulgado y de todo aquel á quien la Iglesia con buenos motivos niegue la sepultura; pues las ciudades y pueblos de toda la República pueden dar testimonio de que por falta de derechos parroquiales á ningun cadáver

se ha sepultado fuera de los campos-santos, lo que seria necesario para que dejara de ser una mentira astuta y calumniosa el asegurar que el miserable se asemeja al excomulgado negándole unos cuantos piés de tierra tan solo por su pobreza. Pero aun dado que fuera cierto que se hubieran presentado algunos casos de ese modo, y admitiendo ademas que algunos curas, faltando á sus deberes y á escusas de sus superiores, fraten con repugnante y bárbara frialdad á la pobre viuda ó al desvalido hérfano que les han hecho presente su imposibilidad material de pagar los derechos de entierro, ¿será prudente y racional atribuir esos delitos á toda la clase y afirmar con tono ofensivo y con tanta generalidad que es insensible y sórdida la avaricia del clero? ¿No se ofrece de bulto á los ojos de todos que por feos y escandalosos que sean los defectos de un individuo no son aplicables á toda su familia ni á todas las demas personas que tienen el mismo oficio ó ejercen la misma profesion? ¿No sería la mayor injusticia llamar avaros y crueles á todos los médicos y abogados del pais porque algunos se hayan resistido á curar ó á defender á los infelices, tan solo por su pobreza? ¿En dónde está pues la razon, cuál es el derecho para que lo que no se puede hacer con las demas clases de la sociedad, se haga y se pondere tan fácilmente respecto del clero mejicano? Nosotros apelamos á los hombres de juicio recto y de honrado corazon para que digan si no es una decantada y atroz calumnia decir oficialmente y de un modo vago y general, que el clero *no juzga dignos de su atencion y caridad á los miserables por ser demasiado pobres?* Estamos seguros de que ellos calificarán esas acusaciones como falsas é inventadas maliciosamente para denigrar y hacer despreciables á los sacerdotes á los ojos del pueblo. De manera que si se exageran injustamente los defectos de algunos individuos; si se calumnia con crueldad á toda la clase, hay de seguro dentro y fuera del pais, juicios favorables que honran

al clero de Méjico y que pueden consolarlo de la acritud con que habla de él el Señor Ocampo.

Mas prosiguiendo el exámen del decreto, es fácil acabar de comprender que se desprecia completamente la autoridad de la Iglesia, pues el art. 9.º dice así: “Pasados los cinco años de las concesiones temporales, se hará, si fuere necesario, la exhumacion de los huesos que se conservarán en el «osario general ó en las urnas de que habla el artículo anterior, ó fuera del local y en el punto que designen los interesados, á quienes se entregarán, si los piden.....” En cuyas palabras, no distinguiéndose los campos-santos de los panteones civiles, y despues de haber dicho que cesa en la economía de ellos la intervencion del clero, se darán casos en que los jueces políticos pretendan practicar en los primeros la exhumacion sin contar con la licencia del Diocesano como previenen los cánones, lo que será un atentado escandaloso, una violacion de la sepultura sagrada y un crimen que la Iglesia castiga con la pena de excomunion. Para poner en claro la justicia de esa ley, basta recordar que tanto la inhumacion como la exhumacion son actos religiosos, practicados por la autoridad espiritual desde el principio del Cristianismo en que se comenzó á enseñar á todas las naciones el dogma de la inmortalidad del alma y de la resurreccion de los cuerpos; procediendo así la Iglesia como tierna madre que nunca quiere abandonar los cadáveres de sus hijos, que los coloca en tierra bendita, que los conserva y protege religiosamente en sus sepulcros, y que impone á los fieles el deber de respetarlos, definiendo el delito de violacion de sepultura y marcando contra él la mas terrible de sus penas. Por manera que en todo lo relativo á la inhumacion y exhumacion domina la idea del respeto debido á los restos mortales de los que fueron bautizados y guardaron la fé de Cristo hasta el último momento de su vida y que al fin de los tiempos han de reanimarse para comparecer al juicio universal. De

aquí esa piedad y esa vigilancia de la Iglesia sobre los cadáveres de los católicos: de aquí tambien el ejercicio del derecho para bendecir los sepulcros: de aquí todavía la práctica de los ritos y ceremonias en los entierros: y de aquí en fin el empeño de sacar á los difuntos que fueron sepultados en lugares profanos para conducirlos á los campos-santos. Por lo mismo, nadie de los creyentes duda que el derecho de inhumacion produce como una consecuencia necesaria el de exhumacion. Por esto es que las primeras exhumaciones se hicieron desde el principio del Cristianismo, cuando se habian hecho las inhumaciones precipitadamente y en tierra que no estaba bendita por temor de los perseguidores; dando así un testimonio de afecto, de reverencia y de reparacion á los cadáveres de los santos mártires que no estaban en sepulcros sagrados. Fuera pues desconocer lastimosamente la historia y los derechos de la Iglesia, negar que la exhumacion lleva siempre consigo la idea de un acto legítimo autorizado por las doctrinas y leyes religiosas, cuyo principal elemento es la conciencia y cuyo fin ha de ser siempre poner á los muertos bajo la divina proteccion de los cánones y bajo el cuidado de los Pastores y demas sacerdotes. En consecuencia, quitar la intervencion del clero en las inhumaciones y exhumaciones de los fieles difuntos, es un violento despojo de los derechos de la Iglesia, es dar lugar á la profanacion de los cadáveres de los mejicanos, y es en fin contrariar todos los principios de la lógica y del buen sentido, despues de haber dicho que: “*Ningun derecho puede alegar para meterse en la casa ajena quien no cuenta con la voluntad de su dueño.*”

Los límites á que debemos reducirnos en esta circular, nos obligan á conformarnos ya con las pocas reflexiones que hemos hecho; pero nos falta decir á U. y á los sacerdotes encargados de los templos, de los conventos de monjas y de todos los campos-santos que, siendo la Iglesia una sociedad no civil, no política, sino religiosa, espiritual, cristiana y por lo mismo in-

dependiente de los funcionarios temporales en la economía de los cementerios que son lugares sagrados, nunca se puede consentir en ellos la inspeccion de parte de los jueces legos; siendo de imperiosa necesidad exhortarlos para que, por el convencimiento, se abstengan de semejante atentado; pero en caso de que no se logre impedirlo, se deberá únicamente protestar contra la violencia, dando parte al Gobierno Diocesano para que dicte las providencias que sean de su resorte.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años. Guadalajara, Setiembre 23 de 1859.

Espinosa. Camarena. Ortiz.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas,
Secretario.

GUADALAJARA.—1859.

Tipografia de Rodriguez.



EL MATRIMONIO RELIGIOSO establecido por Dios, EL MATRIMONIO CIVIL establecido por los incrédulos.

EL gobierno civil tiene autoridad para introducir alianzas conyugales no consagradas por la religion? Nó, y así lo han comprendido *todos los pueblos que siempre han hecho que intervenga el cielo en un contrato que debe tener tan grande influencia en la suerte de los esposos.* (1) Y con razon han estado en tal inteligencia todas las naciones, porque antes que existieran ellas, y por consiguiente antes que existieran los gobiernos civiles, Dios habia instituido el matrimonio, sin haber dejado á las autoridades temporales esa facultad, que ahora se les quiere apropiar. ¿Podrá llamarse cristiano el gobierno civil que se entrometa á

(1) Tous les peuples on fait intervenir le ciel dans un contrat qui doit avoir une si grande influence sur le sort des epoux. (Disc. sur le Code civ. par Portalis.)